

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1556

RADICADO: 27001333300420220044800
ACCIONANTE: LIZVETH YULIANA HERNÁNDEZ PEREZ Y OTROS
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO
"COMFACHOCÓ" EPS Y LA IPS SALUD
PROTEGIDA
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Los señores **LISVETH YULIANA HERNANDEZ PEREZ, MARTHA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, ANA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, ANDRÉS FELIPE VÉLEZ CARO Y JOSÉ ALEXANDER OSORIO BEDOYA** a través de apoderado, presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO" EPS y la IPS SALUD PROTEGIDA** con el fin de que se les declare administrativamente y extracontractualmente responsables, por los perjuicios morales y materiales a ellos irrogados con ocasión a la presunta falla en la prestación del servicio médico brindado a la señora **LISVETH YULIANA HERNANDEZ PEREZ** por parte de la **IPS SALUD PROTEGIDA** durante los días 21 y 25 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho analiza si la presente demanda, es de competencia de esta instancia judicial y si reúne o no los requisitos exigidos por la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, para su admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011-, en cuanto a los asuntos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, prescribió:

"ARTICULO 104. DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos de derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa".

En el presente asunto, se tiene que la parte actora pretende que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO" EPS y la IPS SALUD PROTEGIDA** sean declaradas administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios a ellos irrogados con ocasión a la presunta falla en la prestación del servicio médico brindado a la señora **LISVETH YULIANA HERNANDEZ PEREZ** por parte de la **IPS SALUD PROTEGIDA** durante los días 21 y 25 de junio de 2020.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO" EPS** es una corporación sin ánimo de lucro de derecho privado y la **IPS SALUD PROTEGIDA** es una empresa unipersonal de carácter privado, considera el Despacho que el conocimiento y trámite de la demanda corresponde a la jurisdicción ordinaria civil, en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó, atendiendo el factor cuantía y el territorial.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Así las cosas, el Despacho declarará la falta de jurisdicción para conocer del presente medio de control y, en consecuencia, se ordenará que por secretaría se remita el expediente digital en formato PDF a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó (reparto), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 25 y 28 del C.G.P.

Si no se acepta la competencia por los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó (Reparto), desde ya se propone la COLISIÓN DE COMPETENCIA NEGATIVA, para que sea dirimida por la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del acto legislativo 2 de 2015 que modificó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE la incompetencia por falta de Jurisdicción para conocer de la demanda de reparación directa presentada por los señores **LISVETH YULIANA HERNANDEZ PEREZ, MARTHA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, ANA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, ANDRÉS FELIPE VÉLEZ CARO Y JOSÉ ALEXANDER OSORIO BEDOYA** contra que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO "COMFACHOCO" EPS Y LA IPS SALUD PROTEGIDA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital en formato PDF a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó (reparto), por ser de su competencia.

TERCERO: PROPONER conflicto negativo de competencia ante la Corte Constitucional, en caso de que los Jueces Civiles del Circuito de Quibdó (reparto) no asuman la competencia de este asunto.

CUARTO: Efectuado lo anterior, háganse las anotaciones del caso y cancélese la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado 38 el presente auto.
Hoy 3 de 10 de 2022, a las 7:30 a.m.
YC
_____ Secretaria

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.